

CONSEJO DIRECTIVO



**ACUERDO No. 262
Del día 12 de julio de 2005**

“Por medio del cual se establece políticas en materia de educación superior para apoyo de la población reinsertada”

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado, en uso de sus atribuciones legales, en especial las de la ley 30 de 1992, el Acuerdo 162 de 2003, y

CONSIDERANDO

1. Que el Gobierno Nacional viene adelantando un proceso de paz con las autodefensas campesinas,
2. Como producto de este proceso se han venido desmovilizando varios frentes de estos grupos, entre ellos el Bloque Cacique Nutibara que operan en la zona del Aburra.
3. Que la ley 782 de 2002 dio al gobierno Nacional de herramientas Jurídicas para adelantar este proceso.
4. Que es deber del Estado brindar todo el apoyo para sacar adelante este proceso de paz,
5. Que como consecuencia de este proceso de desmovilización se debe apoyar a los miembros de estos grupos que quieran adelantar sus estudios de educación superior,
6. Que al ser la Institución Universitaria de Envigado, una institución pública del orden municipal y por lo tanto parte del Estado,
7. Que para brindar este apoyo se debe establecer políticas para la prestación de este apoyo institucional.

En mérito de lo expuesto EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO,

ACUERDA

Artículo Primero Se establece para los miembros de los grupos desmovilizados que adelante proceso de paz con el gobierno nacional, el beneficio de adelantar sus estudios en la Institución Universitaria de Envigado, sin ningún costo, para lo cual las directivas de la misma adelantaran los procesos correspondientes con el gobierno nacional y los organismos internacionales en desarrollo del principio de solidaridad se asuman los costos de este beneficio.

Parágrafo. Este beneficio se extenderá a los desmovilizados que se hayan matriculado en la institución Universitaria de Envigado en años anteriores, según el listado que anexe la tesorería.

Artículo Segundo Para que el estudiante beneficiado al tenor de lo consagrado en el artículo primero pueda seguirlo disfrutando deberá obtener un promedio de notas no inferior a tres con cinco (3.5) caso contrario deberá cancelar el 40% del valor de la matrícula determinado por el Consejo Directivo.

Artículo Tercero El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLICASE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Envigado, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil cinco (2005)

HÉCTOR LONDOÑO RESTREPO
Presidente de Consejo Directivo

HENRY RONCANCIO GONZALEZ
Secretario General